

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 0058/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722002651	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre las atribuciones que tiene una servidora pública para realizar cobro por la ministración de agua en pipas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informó a qué área se encuentra adscrita dicha servidora pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que no se atendieron todas y cada una de sus preguntas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	agua, venta, servidora pública, denuncia	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0058/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074722002651, mediante la cual requirió:

*“Motivo por el cuál la señora Beatriz Bautista Sánchez cobra el usos de pipas de agua en San Nicolás Totolapan y en el Pedregal, cuál es el puesto que esta señora desempeña en esa Alcaldía. Realmente esta autorizada para cobrar 4 mil pesos por llenar un tinaco. Es un abuso que lleva más de cinco años, dónde puedo quejarme de los fraudes y robos que realiza esta señora. Además de prepotente, grosera y sin educación. La gente le tiene miedo pues comentan que tiene nexos con narcomenudistas de las colonias aledañas a San Nicolás Totolapan.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 03 de enero de 2023, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio del oficio número LMC/DGAF/5162/2022 del 02 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Administración y Finanzas, quien informó lo siguiente:

“..

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en lo referente a esta Dirección General, la C. Beatriz Bautista Sánchez tiene el puesto de Auxiliar Operativo en Servicios Urbanos.

Por lo que hace a lo demás, esta Dirección General no tiene facultad para responder.

” (sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Muy estimada y honorable autoridad me veo en la penosa situación de interponer mi queja ante la respuesta que se me otorgó; toda vez que no es posible o no logro entender el por que no pueden decirme o explicarme el motivo por el cuál la C. Beatriz Bautista Sánchez está no autorizada para vender el agua, está actividad la lleva haciendo años, es una señora conflictiva, sin educación y carente de ética. No me indican en que lugar puedo quejarme o ante quien puedo presentar mis múltiples quejas ya que además, esta señora nos amedrenta diciendo que sus hijos son miembros del crimen organizado. Se debe alzar la voz ya basta de tanta impunidad por parte de esta persona. Respondan lo que les pedí por favor.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 12 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 25 de enero de 2022, por medio de correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como por SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho con el oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/105/2023, de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual hace de conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número LMC/DGAF/223/2023 del 24 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, quien informó lo siguiente:

“ ...

**CUARTO.** – Me permito hacer del conocimiento que en relación a las actividades que desempeña la Ciudadana Beatriz Bautista Sánchez, esta Dirección General de Administración y Finanzas, no tiene competencia para saber cuáles son las actividades que su Jefe Inmediato le designa.

En cuanto al lugar en donde puede quejarse o ante quien puede presentar las quejas, deberá presentarlas ante la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, o en su caso en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

...” (sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

No pasa desapercibido para esta ponencia la emisión de una respuesta complementaria enviada a la persona recurrente a través de la plataforma, sin embargo en la misma se observa que sólo atiende a uno de los cuestionamientos, por lo tanto la misma no satisface la totalidad de la solicitud, motivo por el cual se desestima.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre las atribuciones que tiene una servidora pública para realizar cobro por la ministración de agua en pipas.
- El sujeto obligado, informó a qué área se encuentra adscrita dicha servidora pública.
- El recurrente, se inconformó indicando que no se atendieron todas y cada una de sus preguntas.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para delimitar nuestro objeto de estudio, es evidente que la persona recurrente no se inconformó por la respuesta referente al puesto que la servidora pública desempeña. Por lo que se tiene como **ACTOS CONSENTIDOS**, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Razón por la cual no se revisará la respuesta emitida a este punto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía La Magdalena Contreras, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información sobre las atribuciones con las que una servidora pública cuenta para cobrar por el suministro de aguas en pipas.

Por ello, para una mejor exposición de los requerimientos planteados en la solicitud, los desglosaremos de la siguiente forma:

1. Motivo por el cuál la señora Beatriz Bautista Sánchez cobra el usos de pipas de agua en San Nicolás Totolapan y en el Pedregal
2. Cuál es el puesto que esta señora desempeña en esa Alcaldía.
3. Esta autorizada para cobrar 4 mil pesos por llenar un tinaco.
4. Dónde puedo quejarme de los fraudes y robos que realiza esta señora.

Como ha quedado asentado líneas arriba, la pregunta número 2 fue respondida por el sujeto obligado y se calificó como un acto consentido, por lo que ha quedado fuera del presente estudio.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Con lo relacionado al cuarto cuestionamiento, en la respuesta complementaria fue atendido, si bien la misma quedó desestimada por no atender satisfactoriamente todos los cuestionamientos, vemos que el área que atiende la solicitud informó que se puede ingresar una queja ante la secretaría general de la contraloría o ante el órgano interno de control de esa alcaldía, por lo tanto sería ocioso que este órgano garante ordene que el sujeto obligado lo vuelva a informar.

Ahora bien, tenemos que no han sido atendidos los cuestionamientos 1 y 2 de los cuales se advierte que se están relacionados, por lo que es pertinente estudiarlos en conjunto.

Formulados los planteamientos anteriores, se puntualiza que el particular le requiere al sujeto obligado el motivo por el cual la señora Beatriz Bautista Sánchez cobra el uso de pipas de agua y si esta autorizada a cobrar \$4,000 pesos por ello; cuestionamientos que no fueron atendidos por la alcaldía aquí recurrida.

Bajo este contexto, es oportuno traer a colación que la persona nombrada es servidora pública adscrita a ese sujeto obligado, puesto que así lo informó el sujeto obligado y así aparece publicado en sus obligaciones de transparencia, como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	89
Denominación o descripción del puesto	Auxiliar Operativo En Servicios Urbanos
Denominación del cargo	Auxiliar Operativo En Servicios Urbanos
Área de adscripción	Subdireccion De Turismo, Proyectos Productivos Y Cooperativismo
Nombre (s)	Beatriz
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Sanchez
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	9923.94
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso Mexicano
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	7827.3
Tipo de moneda de la remuneración neta	Peso Mexicano
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y	<a href="#">Ver detalle</a>

Por lo anterior, la alcaldía está obligada a conocer sobre el actuar de sus servidores públicos cuando estos dispongan de los recursos y servicios públicos de la alcaldía, como lo es la ministración de agua por medio de pipas, puesto que ese es un servicio que ofrece ese sujeto obligado, como se puede apreciar en la información que se encuentra en su sitio electrónico oficial<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> Consultado en <https://mcontreras.gob.mx/tramites-y-servicios/cesac/cesac-lista-de-servicios/provision-emergente-de-agua-en-la-alcaldia-agua-en-pipas/>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023



## Provisión emergente de agua en la Alcaldía (agua en pipas)

### Descripción

En dar atención a los habitantes de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para Programas de la Alcaldía de reparación de fugas de la red del sistema de agua potable, en las distintas colonias, pueblos, parajes que conforman el área de la Alcaldía, para la sustitución de los materiales por el término de vida útil en estos y/o que presentan daños en su estructura o en domicilios.

### Área responsable y horarios de atención

 **CESAC**  
CENTRO DE SERVICIOS  
Y ATENCIÓN CIUDADANA

 Lunes a viernes  9:00 – 14:00



Formato requerido

Formato único de servicios (SACNET)



Costo

Gratuito



Tiempo de realización

20 días hábiles

Como se puede observar, en el apartado de “Costo” <señalado en el recuadro>, la alcaldía indica que ese servicio es gratuito.

Por lo tanto, si alguna persona servidora pública esta realizando un cobro por la ministración de agua en pipas, este es un cobro ilícito puesto que esta utilizando los servicios públicos para enriquecimiento propio, lo cual es constitutivo de delito por hecho de corrupción, contemplado en el Código Penal Federal que por su relevancia se transcribe a continuación:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

#### **TITULO DECIMO**

##### **Delitos por hechos de corrupción**

**Artículo 212.-** Para los efectos de este Título y el subsecuente, **es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.**

*Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.*

*De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:*

*I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y*

*II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.*

*Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.*

...

#### **CAPITULO VI Concusión**

**Artículo 218.-** Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

**CAPITULO VIII Ejercicio abusivo de funciones**

*Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:*

*I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;*

...

**Artículo 222. Cometén el delito de cohecho:**

*I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*

..."

Como se advierte, la conducta descrita por el particular podría encuadrarse en uno de los supuestos de delitos de Hechos de Corrupción arriba transcritos, por lo que es fundamental que los sujetos obligados no encubran estos actos y realicen todas las acciones pertinentes para mitigar estas conductas y sancionar a los servidores públicos que las comenten.

En este sentido el ejercicio de acceso a la información pública es fundamental, puesto que, al ser un derecho llave, permiten que se ejerzan otros derechos e incluso que se obtenga información para poder acreditar la comisión de un delito.

Por ello, **la alcaldía deberá informar respecto a si la servidora pública de nombre Beatriz Bautista Sánchez está autorizada para cobra el uso de pipas de agua.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Ahora bien, en cuanto al primer cuestionamiento, que versa: *Motivo por el cuál la señora Beatriz Bautista Sánchez cobra el usos de pipas de agua, se advierte que el responderlo tal cual se está plateando, requeriría del sujeto obligado un pronunciamiento sobre un caso específico planteado por el particular, por lo tanto solo debe limitarse a informar de maneral general si la servidora pública está autorizada para realizar ese cobro.*

Finalmente se concluye que las áreas que deberán atender la solicitud son la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable, toda vez que esta se encuentra a cargo del servicio en cuestión como lo señala el sitio consultado:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023



realiza la descarga y la impresión de la petición, para la asignación de folio interno y la elaboración de Orden de trabajo y se registra en Bitácora correspondiente, para la realización de la petición del usuario y/o solicitante.

3

Se genera Orden de Trabajo en el área de recepción, con los datos del usuario y/o solicitante, y se registra en Bitácora interna en la cual se lleva el control de los mismos en la que se anotan los datos, así como la fecha de

ingreso a esta área y se entregan al jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable para dictaminar la vida útil de la tubería y si es factible la sustitución, da la indicación al Coordinador de pipas para la ejecución de los trabajos.

Asimismo, el superior de la servidora pública deberá informar lo conducente, por lo que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

## **“TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que esta y la J.U.D. de Agua Potable informen si Beatriz Bautista Sánchez está autorizada para cobrar para la distribución, ministración o utilización de agua, por medio de pipas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

## **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0058/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**